



**iHablemos
C-ONAC-tualidad!**

Autorización de captura y tratamiento de datos personales

De conformidad con lo definido por la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Política de Tratamiento de Datos Personales de ONAC y las demás normas concordantes, a través de las cuales se establecen disposiciones generales en materia de hábeas data y se regula el tratamiento de la información que contenga datos personales, *nos permitimos informar que la presente reunión será grabada y se realizarán capturas fotográficas.*

En tal sentido, *con su participación, hacen expresa su autorización para la grabación de video y sonido, captura y publicación de fotografías,* con la única finalidad de guardar memorias de la reunión y realizar la divulgación de la misma en los medios de difusión institucionales o externos que se consideren pertinentes.

Recomendaciones generales

- El presente evento será grabado y transmitido en vivo en la plataforma de Zoom, adicionalmente tendrá registros fotográficos, para efectos de promoción y divulgación en las redes sociales, canal de YouTube y/o página web de ONAC.
- Para intervenir, por favor levante la mano (tanto presencial como virtual), para que se le dé la palabra.
- Agradecemos a todos los asistentes presenciales tener sus teléfonos celulares en silencio y a quienes nos acompañan vía Zoom, utilizar audífonos para tener una mejor recepción del audio, así como asegurar tener una buena conexión a internet
- Verifique que tenga su nombre visible o identifíquese claramente al momento de formular sus preguntas. Para quienes se encuentran conectados vía Zoom, les agradecemos dejar sus preguntas en el módulo de preguntas y respuestas disponible en la parte inferior de sus pantallas.



ONAC

1 Objetivo.

2 Contextualización
CEA 3.0-08.

3 Datos Importantes.

4 Cambios significativos
17024 -CEA 3.0-08.

5 Taller.

6 SIPSO.

AGENDA



Diego Rodríguez

Director Técnico Nacional
ONAC



Carolina Gómez

Coordinadora Sectorial - CRC
ONAC

BOGOTÁ

05 

Diciembre

9:00 a.m. - 12:00 m.  



CRC



Objetivo



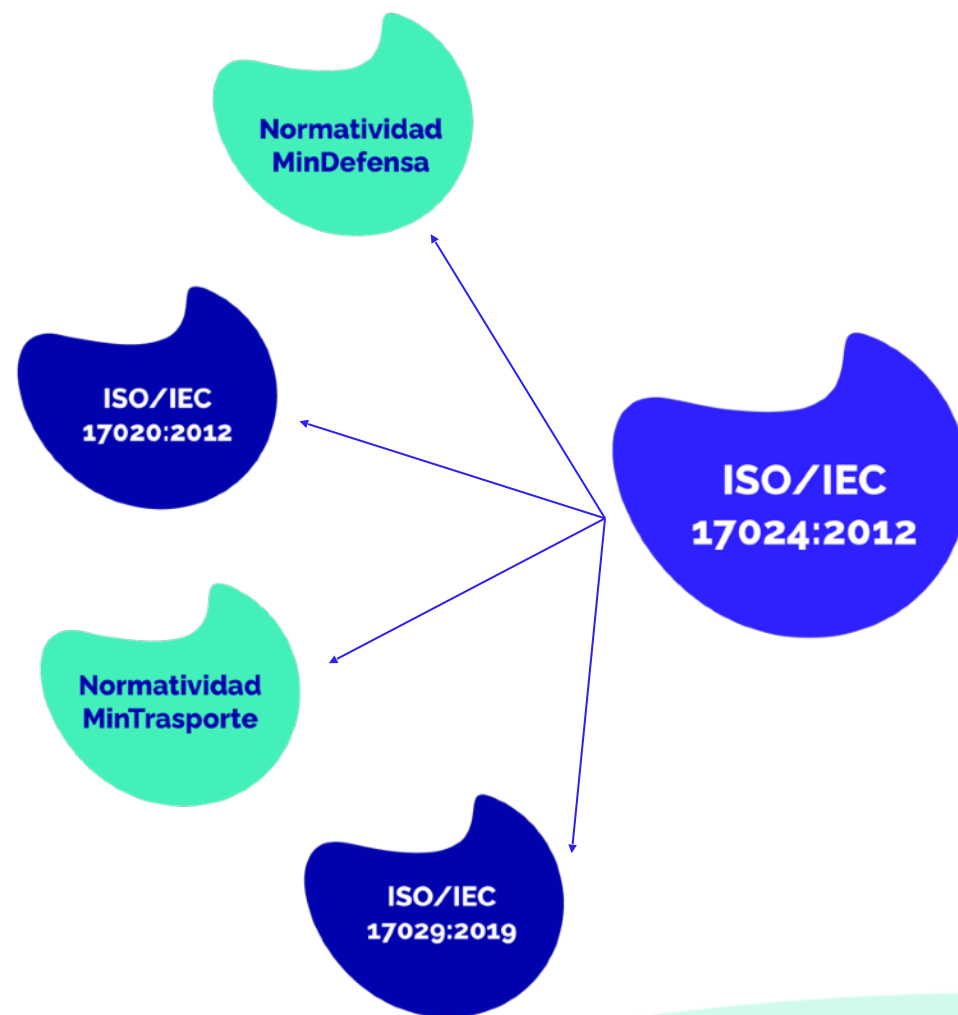
Informar a los participantes sobre los cambios fundamentales y generar conciencia del impacto que implica la transición de la norma ISO/IEC 17024:2012 a los nuevos criterios específicos de acreditación CEA 3.0-08 en los Centros de Reconocimiento de Conductores, con el propósito de facilitar una transición fluida, efectiva y exitosa hacia los nuevos estándares.



Contextualización CEA 3.0-08

Este criterio de acreditación busca brindar herramientas e información para la adecuada aplicación del estándar de acreditación requerido por los ordenamientos legales (ISO/IEC 17024). Así mismo, el presente CEA vincula los documentos normativos, y las demás normas de referencia o requisitos legales asociados a la emisión de certificados de aptitud psicofísica para tenencia y porte de armas y, certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducción de vehículos automotores.

AUTORÍA: Dirección Técnica Nacional, Coordinación Sectorial CRC, Jefatura Jurídica, Profesionales Técnicos CRC, Grupo Técnico Asesor para CRC y otras partes interesadas en la acreditación





Datos importantes

Fechas para resaltar



GTA

Conformación GTA,
consulta pública del
CEA-3.0-08 Vo1



EN CAMINO

Implementación del
CEA:
-Obligatorio: INI y AMP
-Voluntario: SEG y REN



2022

2023

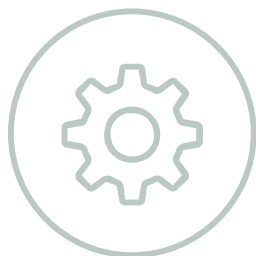
2024

2025

2026

DIAGNÓSTICO

Análisis de viabilidad
CEA para CRC



EN SUS MARCAS, LISTOS, ¡FUERA!

Actualización documental e
inicio del plan de transición.



¡ÉXITO ALCANZADO!

100% Evaluaciones
de acreditación
conforme términos
del CEA-3.0-01

Tiempos evaluación

No se realizarán modificaciones en los tiempos estipulados en el contrato de otorgamiento.

Tarifas

Las tarifas serán ajustadas de acuerdo con las directrices generales de ONAC, tal como ocurre con los ajustes tarifarios correspondientes al inicio de cada año.



Cambios significativos 17024 –CEA 3.0-08

CAP.	TÍTULO	CAMBIOS
4	Requisitos generales	4.4: se aclara aplicabilidad según disposiciones de Ministerio de Transporte y Ministerio Defensa Nacional
5	Estructura	5.2.1: se incluye nota asociada a requisitos 4.3.6 y 4.3.7
6	Recursos	6.1.3 + 6.2.3.1 + 6.4: se aclara aplicabilidad según disposiciones de Ministerio de Transporte y Ministerio de Defensa Nacional 6.5 Aspectos metrológicos: se incluye
8	Esquemas de certificación	8.2: se aclara aplicabilidad según disposiciones de Ministerio de Transporte y Ministerio de Defensa Nacional
9	Proceso de certificación	9.1.2 + 9.2.1 + 9.3.1 + 9.4.4 + 9.4.7 + 9.6.1: se aclara aplicabilidad según disposiciones de Ministerio de Transporte y Ministerio Defensa Nacional

Nota: Los demás requisitos han experimentado cambios de forma, los cuales no representan un impacto significativo. Se invita a realizar la revisión detallada de cada uno de estos cambios en el documento CEA 3.0-08.

NUMERAL

17024:2012

CEA 3.0-08

6.1.3

El organismo de certificación debe definir los requisitos de competencia para el personal involucrado en el proceso de certificación. El personal debe ser competente para desempeñar sus tareas y responsabilidades específicas.

Adicionalmente, el CRC debe cumplir los requisitos establecidos en:

Para Tenencia y porte de armas:

I. El Aviso N.005 de 2013¹⁰ por el cual se establecen los requisitos para la Tarjeta profesional de los profesionales de la salud adicionales a lo definido en la Ley 1164 de 2007¹¹.

Para Conducción de vehículos automotores

I. La Resolución 20203040011355 de 2020 12 artículo 17 e) que requiere registrar en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito.

6.5

Se presenta una visión general en los numerales 6.4 y 9.3.4

Los CRC deben:

a) identificar las mediciones por realizar necesarias

b) definir los requerimientos de medición del proceso de certificación

c) realizar la calibración de los equipos de medición de manera inicial

d) determinar y demostrar la pertinencia de realizar comprobaciones intermedias entre calibraciones y definir los métodos adecuados para la comprobación.

e) para la comprobación intermedia, el CRC debe determinar los errores máximos permisibles aplicables, de acuerdo con las necesidades metrológicas identificadas por el CRC.

Nota. El CRC debe documentar y registrar todas las actividades descritas anteriormente sobre aspectos metrológicos.



Taller

En una palabra, define cuál sería el reto más relevante que enfrentarías en el proceso de transición al CEA 3.0-08 - 3 oportunidades de respuesta

(Ej: Recurso humano, financiero, conocimiento, tiempo etc.)



Contestar las siguientes preguntas:

1. ¿Has oído hablar de la NTE 3,3-54, 'Plan de transición CEA-CRC'? ¿Por qué medio la conociste?
2. ¿Sabes cuándo y para qué aplica la obligatoriedad de la norma?
3. Como CRC acreditado, ¿solicitarás tu evaluación bajo los nuevos criterios en 2025 voluntariamente o esperarás hasta 2026?



NTE-3.3-54- Plan de transición - CEA- CRC

Primera Etapa

- Socialización CEA 3.0-08 26 enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Segunda Etapa

- 1 enero al 31 diciembre 2025: Otorgamientos (Obligatorio CEA 3.0-08)
- Seguimientos y renovaciones: (Voluntario CEA 3.0-08)

Tercera Etapa

- 1 enero 2026: Todas las evaluaciones a los CRC se realizarán bajo el CEA 3.0-08.





Gracias

Síguenos en:



@ONAC_COLOMBIA



ONAC



@ONAC_COLOMBIA



onac.org.co